

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

**1853** LEY 2/1978, de 19 de enero, sobre modificación de la plantilla de la Carrera Diplomática.

De conformidad con la Ley aprobada por las Cortes, vengo en sancionar:

Artículo uno.—La plantilla de la Carrera Diplomática (A, cero, uno, AE) quedará constituida el uno de enero de mil novecientos ochenta, de la siguiente forma:

- Veinte Embajadores de España (aumento de ocho).
- Sesenta Ministros Plenipotenciarios de primera clase (aumento de diez).
- Ochenta Ministros Plenipotenciarios de segunda clase (aumento de veinte).
- Cien Ministros Plenipotenciarios de tercera clase (aumento de treinta).
- Ciento cincuenta Consejeros de Embajada (aumento de veinticinco).
- Ciento cuarenta Secretarios de Embajada de primera clase (aumento de doce).
- Cien Secretarios de Embajada de segunda clase (aumento de diez).
- Cincuenta Secretarios de Embajada de tercera clase (aumento de cinco).

Artículo dos.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitará en los correspondientes presupuestos los créditos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Uno.—El uno de enero de mil novecientos setenta y ocho la plantilla de la Carrera Diplomática quedará aumentada en tres plazas en la categoría de Embajador de España, cuatro plazas en la categoría de Ministro Plenipotenciario de primera clase, siete plazas en la categoría de Ministro Plenipotenciario de segunda clase, diez plazas en la categoría de Ministro Plenipotenciario de tercera clase, ocho plazas en la categoría de Consejero de Embajada, cuatro plazas en la categoría de Secretario de Embajada de primera clase, cuatro plazas en la categoría de Secretario de Embajada de segunda clase y dos plazas en la categoría de Secretario de Embajada de tercera clase.

Dos.—El uno de enero de mil novecientos setenta y nueve la plantilla de la Carrera Diplomática establecida en el anterior apartado quedará aumentada en tres plazas en la categoría de Embajador de España, tres plazas en la categoría de Ministro Plenipotenciario de primera clase, siete plazas en la categoría de Ministro Plenipotenciario de segunda clase, diez plazas en la categoría de Ministro Plenipotenciario de tercera clase, ocho plazas en la categoría de Consejero de Embajada, cuatro plazas en la categoría de Secretario de Embajada de primera clase, tres plazas en la categoría de Secretario de Embajada de segunda clase y dos plazas en la categoría de Secretario de Embajada de tercera clase.

Tres.—El uno de enero de mil novecientos ochenta la plantilla de la Carrera Diplomática establecida en el anterior apartado quedará aumentada en dos plazas en la categoría de Embajador de España, tres plazas en la categoría de Ministro Plenipotenciario de primera clase, seis plazas en la categoría de Ministro Plenipotenciario de segunda clase, diez plazas en la categoría de Ministro Plenipotenciario de tercera clase, nueve plazas en la categoría de Consejero de Embajada, cuatro plazas en la categoría de Secretario de Embajada de primera clase,

tres plazas en la categoría de Secretario de Embajada de segunda clase y una plaza en la categoría de Secretario de Embajada de tercera clase.

Dada en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes,  
ANTONIO HERNANDEZ GIL

**1854** LEY 3/1978, de 19 de enero, sobre ampliación de la plantilla del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado.

De conformidad con la Ley aprobada por las Cortes, vengo en sancionar:

Artículo primero.—La plantilla del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado se incrementa en setenta plazas. Este incremento se llevará a efecto en cuatro anualidades, a razón de veinte plazas en cada uno de los años mil novecientos setenta y ocho y mil novecientos setenta y nueve, y quince plazas en cada uno de los años mil novecientos ochenta y mil novecientos ochenta y uno.

Artículo segundo.—En los Presupuestos Generales del Estado de cada uno de los ejercicios en que se efectúe el incremento de plazas se incluirán las dotaciones precisas para el cumplimiento de la presente Ley.

Dada en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes,  
ANTONIO HERNANDEZ GIL

**1855** LEY 4/1978, de 19 de enero, de concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 23, «Ministerio de Comercio», de un crédito extraordinario de 7.274.262.394 pesetas, para que por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes puedan cancelarse varias pólizas de crédito concertadas con el Banco de España con motivo de la intervención en el mercado del aceite de soja.

De conformidad con la Ley aprobada por las Cortes vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan los Acuerdos adoptados por el Gobierno por los que se regularon la importación y comercialización de productos de soja fijando el precio de venta al público de los mismos, con cargo de las diferencias correspondientes a cuenta de la Administración, reconociendo unas obligaciones, por un importe total de siete mil doscientos setenta y cuatro millones doscientas sesenta y dos mil trescientas noventa y cuatro pesetas a cargo de la misma.

Artículo segundo.—Se concede, para satisfacer dichas obligaciones, un crédito extraordinario de siete mil doscientos setenta y cuatro millones doscientas sesenta y dos mil trescientas noventa y cuatro pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veintitrés «Ministerio de Comercio», servicio dos «Subsecretaría de Mercado Interior» capítulo cuatro «Transferencias corrientes», artículo cuarenta y dos «A Organismos Autónomos», concepto cuatrocientos veintitrés, con destino a que, por la Comisaría General de Abastecimientos y